



MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
FECHA
RES. SAUDA 2017

En contestación a su escrito, formulando consulta sobre renovación y sustitución de la actual licencia de armas a los vigilantes de seguridad que prestan servicio como escolta, esta Secretaría General Técnica, previo informe de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Intervención Central de Armas y Explosivos), pone de manifiesto lo siguiente:

Con carácter previo al análisis de la cuestión planteada en el escrito de referencia, debe señalarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a los derechos de los ciudadanos, en relación con el artículo 4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, relativo al principio de servicio a los ciudadanos, que las Administraciones Públicas, en función de sus disponibilidades, habrán de proporcionar información y orientación a los ciudadanos acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que impongan las disposiciones vigentes, auxiliarles en la redacción formal de documentos administrativos y proporcionarles información de interés general por medios telefónicos, informáticos o telemáticos.

En consecuencia, si bien la labor de asesoramiento que corresponde a esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con el artículo 7.2.a) del Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Ministerio, se circunscribe a los órganos propios del Departamento, en virtud del deber general de colaboración con los ciudadanos que corresponde a la Administración, se viene dando respuesta a las peticiones de informe que se formulan sobre asuntos de la competencia de este Ministerio.

Ahora bien, los informes o respuestas que emite este Centro Directivo tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos antes citado y, obviamente, nada tienen que ver con los informes preceptivos a que se refieren los artículos 22.2 y 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el procedimiento de elaboración de leyes y reglamentos.

Asimismo, debe señalarse que, como norma general, cualquier consulta o petición dirigida a una Unidad de este Ministerio deberá formularse, bien mediante escrito dirigido y remitido por correo ordinario a la Unidad de que se trate, bien mediante correo electrónico a través de la página web del Departamento (estafeta@mir.es).



Centrándonos ya en el estudio de la cuestión planteada, se manifiesta lo siguiente:

Según informa la Intervención Central de Armas y Explosivos, con fecha 17 de diciembre de 2003, se elevó consulta a la Comisión Interministerial de Armas y Explosivos sobre la forma de proceder con la licencia de armas "C" cuando su titular, teniéndola en vigor para una determinada función, cambia la misma por otra de las recogidas en la normativa de seguridad privada y que conlleva el uso de un tipo de arma distinto de aquél para el que inicialmente se concedió la referida licencia.

En relación con dicha consulta, la Comisión, en su reunión de 14 de enero de 2004, manifestó que el personal de seguridad privada que hubiese obtenido licencia de armas "C" para una función determinada –vigilante de seguridad, escolta o guarda particular del campo- y pretenda cambiar a otra, deberá someterse a nuevo examen de la parte teórica y práctica que afecte a la nueva situación, expidiéndosele, caso de superar dichas pruebas, un nuevo documento con especificación de la nueva función que vaya a desempeñar.

Según se deduce de su escrito de consulta, en el momento presente, y al menos en lo que se refiere a la provincia de Murcia, la sustitución de la licencia correspondiente a la categoría de vigilante de seguridad por la de escolta privado o viceversa no requiere de la realización de prueba alguna, ni de pago de canon añadido en concepto de tasas; únicamente se exige un certificado de la empresa a la que pertenezca el trabajador que acredite la categoría en la que se encuadra el trabajador en cada momento, de modo que, al otorgarle la nueva licencia que ampara la tenencia y uso del arma correspondiente a dicha categoría, le es retirada la anterior.

Tal proceder, según se explica, supone un inconveniente en orden la movilidad laboral entre las distintas categorías de personal de seguridad privada, pues es frecuente que los servicios como escolta y como vigilante de seguridad se presten alternativamente por periodos de tiempo relativamente cortos, en función de las disponibilidades del mercado laboral.

Pues bien, en el momento presente la Resolución de 28 de febrero de 1996 de la –entonces- Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada, en su apartado 16, relativo a los exámenes para la obtención de licencias de armas, establece las condiciones generales y particulares a tal efecto, previéndose la realización de tres pruebas eliminatorias (conocimiento y manejo del arma, ejercicio



práctico de tiro y ejercicio escrito), pero únicamente en relación con los vigilantes de seguridad (cuya arma reglamentaria es el revólver calibre 38 especial de cuatro pulgadas) y con los guardas particulares del campo (cuya arma reglamentaria es la carabina).

No se contemplan, por tanto, pruebas específicas para el personal de seguridad privada en la especialidad de escolta (cuya arma reglamentaria es la pistola semiautomática calibre 9 mm. parabellum). La posibilidad de recoger en una misma licencia la función o funciones de seguridad privada para las que se encuentra habilitada una misma persona, requeriría la modificación de la indicada Resolución, contemplando las condiciones particulares que deben cumplir para la obtención de la licencia de armas, tanto por primera vez como por cambio de función, los vigilantes de seguridad en la especialidad de escoltas privados.

De este modo podría darse cumplimiento al acuerdo de la Comisión Interministerial de Armas y Explosivos aludido, pudiendo expedirse nueva licencia tipo "C", en la que se recogería la nueva función y/o funciones para las que ya está habilitado dicho personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 a 125 del Reglamento de Armas, aprobado mediante el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

Finalmente, debe precisarse que la concesión de la nueva licencia que ampare la tenencia y uso de diversas armas en función de las distintas habilitaciones, implica que su titular queda obligado al mantenimiento de las mismas, ya que dichas actividades van unidas al uso de armas diferentes.

Madrid, 25 de julio de 2007

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Maria Angeles González Garcia

SR. D. ANTONIO DUARTE ÁLVAREZ